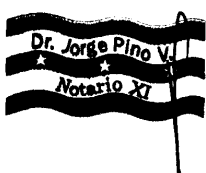




- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GALÁPAGOS
SAFARI CAMP CÍA. LTDA. GSC.**-----

CUANTÍA: US\$500.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis de Marzo del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

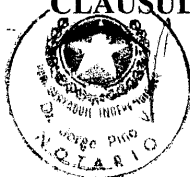
a) la señora **ESTEPHANIE BONHAM CARTER FLORES**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva, por sus propios derechos; y, b) el señor **SERGIO FLORESMILO ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Agricultor, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados residentes en Quito y en Santa Cruz-Galápagos, respectivamente, ambos de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen



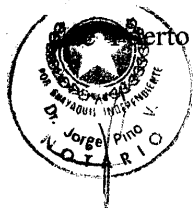
a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores ESTEPHANIE BONHAM CARTER FLORES y SERGIO FLORESMILO ÁLVAREZ JIMÉNEZ. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en Quito y en Santa Cruz, respectivamente.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada GALÁPAGOS SAFARI CAMP CÍA. LTDA. GSC, que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.-----

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

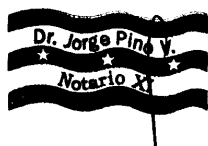
Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será GALÁPAGOS SAFARI CAMP CÍA. LTDA. GSC. Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".- **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos,





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto la realización de toda clase de actividades turísticas, especialmente la instalación, mantenimiento y administración de alojamientos turísticos hoteleros y extrahoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; establecimientos de comidas y bebidas; establecimientos de actividades recreacionales; agencias de viajes; operadoras de turismo, transporte de pasajeros, atención a pasajeros y actividades conexas. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Social.-** El



capital social de la Compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Estará dividido en cincuenta (50) participaciones sociales con un valor nominal de diez dólares cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo**

Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y estos estatutos.- **Artículo Octavo.-**

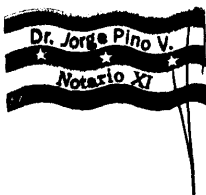
Transferencia de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General, los siguientes: **a.-** Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, a sí como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la ley; **f.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g.-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; **h.-** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la ley; **i.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j.-** Autorizar al Gerente General, la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los estados Unidos de América (USD 10.000) así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k.-** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a.-** Conocer el informe anual del Gerente General,

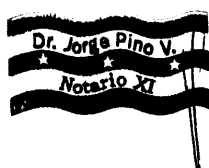


las cuentas y el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General y resolver lo correspondiente; **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Undécimo.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios, de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán asimismo los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, y serán aprobadas en la misma sesión, o a más tardar



dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo**

Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.-

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO.-**

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **Artículo Décimo Séptimo.-** La

Compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la**

Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a.-** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de representación; **c.-** Suscribir el nombramiento del Gerente



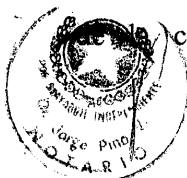


DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b.- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales compañía y removerlos cuando considere conveniente;



d.- Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; e.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la junta general en la primera sesión posterior lo realizado en este sentido; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la junta general; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo

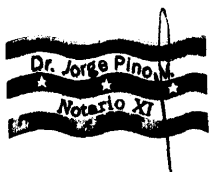
Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las juntas generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.-





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

social, en caso de liquidación de la compañía; **d.-** Intervenir con voz y voto en las juntas generales; **e.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f.-** Impugnar las resoluciones de la junta general, conforme a la ley; **g.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h.-** Pedir la convocatoria a junta general en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: **a.-** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b.-** No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, **c.-** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo**

Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedentes, la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente



General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la junta general podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo

finés especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo**





- 7 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.-----

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

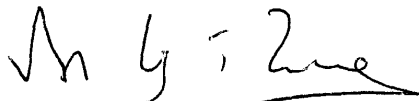
Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Porcentaje de participaciones	Capital en número de participaciones
Sergio Floresmilo	50 USD	50 USD	10 %	05 acciones
Álvarez Jiménez				
Estephane Bonham	450 USD	450 USD	90 %	45 acciones
Carter Flores				

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Sergio Álvarez y como Gerente General de la misma a la señora Estephane Bonham Carter.-----

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios



tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan a los Abogados Wilson Herrera Acosta y Ángel Ramos Chalén, para que obtengan las aprobaciones y demás requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a junta general para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la "cuenta de integración de capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado. firma ilegible: Abogado Wilson Herrera Acosta.- Matrícula Diez mil ochocientos setenta. Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.----- Quedan agregados el certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital.----- Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.

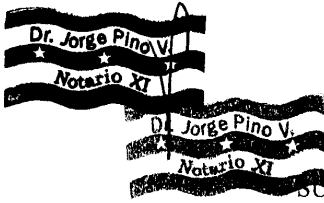


ESTEPHANIE BONHAM CARTER FLORES

C.C. 171106649-6

VOT. 0044-086





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082848

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: HERRERA ACOSTA WILSON ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2006 09:13:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALAPAGOS SAFARI CAMP CIA. LTDA. GSC
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

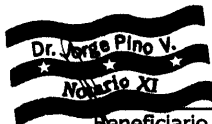
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 16 MAR. 2006

Dr. Jorge Pino Verna
Notario XI
CANTON GUAYAQUIL



**DEPOSITO A PLAZO No. 38681
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
GALAPAGOS SAFARI CAMP CIA. LTDA. GSC		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	4.00	12/04/2006
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
500,00	1,67	501.58

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Galápagos, Lunes 13 de Marzo de 2006

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
M. HUMBERTO ROMERO



0242835

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

Estephane Bonham- Carter
Sergio Alvarez

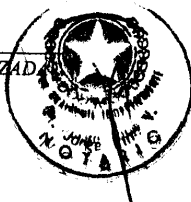
450.00
50.00

TOTAL

usd 500.00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -
Sergio Floresmiло Álvarez Jiménez

SERGIO FLORESMILO ÁLVAREZ JIMÉNEZ

C.C. 200001326-4

CERT. VOT. 2-0001

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil seis.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0002399, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 04 de Abril del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **GALAPAGOS SAFARI CAMP CIA. LTDA. GSC**, al margen de la matriz correspondiente.-
Guayaquil, 12 de Abril del 2006.

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0002399, dictada con fecha 4 de abril de 2006, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 322 al 331, Tomo 9 del Registro Mercantil, la Escritura de Constitución de la Compañía GALAPAGOS SAFARI CAMP CIA. LTDA. GSC., celebrada ante el Doctor Jorge Pino Vernanza, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 16 de mayo de 2006.



Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000009717

Guayaquil,

- 1 JUN. 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS SAFARI CAMP CIA. LTDA. GSC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO